



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, marzo diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220240003700

Revisada la demanda de la referencia, se tiene que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo cual se **RESUELVE**,

PRIMERO: Admitir la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho promovida por la señora **Angie Daniela Valdés Duque**, en contra del señor **Joseph Sebastián López Bautista**, por los motivos expuesto.

SEGUNDO: Dar a la presente acción el trámite Verbal ordenado en el artículo 368 y s.s. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa.

CUARTO: Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.GP., so pena de hacerse acreedor a la sanción descrita en la norma invocada, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar que se solicita debe la interesada prestar caución por el 20% de las pretensiones, para el caso de los bienes que posiblemente correspondan a la sociedad patrimonial, para verificar esta situación aporte la interesada el avalúo que corresponda.

Igualmente, conforme la manifestación de solicitud de amparo de pobreza se requiere a la parte interesada para que aclare para que la requiere.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Alexander Estrada Herrera, para que represente a la demandante señora Angie Daniela Valdés Duque, bajo la facultad conferida en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1bd236003c4498a1ee016402226d6f77c057d9d5e4d5ab1799606af727c33**

Documento generado en 19/03/2024 10:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>